

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00071 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** contra **MARTHA MARIA ECHEVERRI BENJUMEA,** previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las, por las siguientes cantidades:

Con base en la obligación No. 337919338291:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$29.022.903,43 mcte,
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$894.414,43 pesos mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la obligación No. 167919093874:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$21.072.532,95 mcte,
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$704.381,53 mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre

¹ Estado electrónico número 33 del 12 de marzo de 2021

el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la obligación No. 800316075611:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$24.420.276,00 mcte,
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$1.296.332,00 mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la obligación No. 5158160000082934:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$39.329.987,00 mcte,
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$2.558.612,00 mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Con base en la obligación No. 4593560001881422:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$ 19.613.576,00 mcte,
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$1.398.028,00 mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en

cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **ebd90a99c4064c605a1ec23556d5cddb8d9c8da333efdc07fd210f1859d5282e**

Documento generado en 11/03/2021 07:37:52 AM